

UGEL Huancavelica

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Resolución Directoral N° 00179 - 2026-UGELH.

Huancavelica, 28 ENE. 2026

Visto, el Oficio N° 2-2025 de fecha 19 de diciembre del 2025; Informe Técnico N° 000007-2026-UGELHVCA/ORP-EVP, Informe N° 000025-2026-UGELHVCA/ORP; Proveído N° 000700-2026-UGELHVCA/OP, y demás documentos que se adjunta, con 09 folios.

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, mejorar la eficiencia del servicio educativo, con tal objeto es necesario garantizar el cumplimiento de los dispositivos y normas legales vigentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales".

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente".

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, debe tenerse presente que en el numeral 3.3. del Informe Técnico 000480-2022-SERVIR-GPGSC, se señala: "La liquidación de vacaciones no gozadas y/o trucas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí".

Que, de acuerdo al D.S N° 311-2022-EF que aprueba el incremento mensual de los servidores directivos y funcionarios de los regímenes de los Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación. Artículo 2. "...tiene carácter remunerativo es de naturaleza pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan", dicho incremento debe considerarse para efectuar el cálculo de las vacaciones trucas conforme lo dispuesto en el cuerpo normativo acotado.

Que, mediante Informe Técnico N° 000007-2026-UGELHVCA/ORP-EVP, el Asistente Administrativo de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal del Área de Administración, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, ha realizado el cálculo de vacaciones trucas a favor de los recurrentes especificados en el anexo que forma parte de la presente resolución, de conformidad a las Normas Legales Vigentes señaladas en los párrafos que precede, correspondiente a los años 2022, al ex trabajador pertenecientes a la modalidad de contrato administrativo CAS en el marco Legal de Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, siendo calculado en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavos partes, ósea la remuneración total que percibieron dividido entre doce (12), el cociente se multiplica por los meses y días laborados y el producto es el importe que le corresponde por vacaciones trucas

P=0186

Estando a lo visado por el jefe de Personal y los jefes de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica,

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley N° 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, Decreto Legislativo N° 1057 (28-06-2008), que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, vacaciones truncas a favor **Nilton Steven VILDOSO BERNARDO** con DNI N° 48074941, quien ha laborado como PSICOLOGO en la Institución Educativa del Nivel Secundaria "Tecnico Agropecuario Silva" de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, con contrato administrativo de Servicios CAS en el marco legal del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento correspondiente al año 2022, desde 15 de marzo hasta 15 de junio del 2022, haciendo un total de **TRES (03) MESES Y CERO (00) DIAS** de acuerdo al siguiente detalle que forma parte de la presente resolución:

AÑO	MESES	DIAS	SUELDO MENSUAL	VACACIONES TRUNCAS POR MES LABORADO	VACACIONES TRUNCAS POR DIAS LABORADOS	DEUDA POR VACACIONES TRUNCAS	CUOTA PATRONAL
2022	03	00	2,500.00	625.00	0.00	625.00	101.70
TOTAL						625.00	

ARTÍCULO 2º.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas pertinentes y al interesado para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



D. J. Urribarrí Ortiz
Mg. DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
Unidad de Gestión Educativa Local
HUANCAMELICA

DJVO/DPS I UGELH
/DSA III - AGA
MACCD/DSA III - AGI
MSHP/JOP
ECG/Proy.
P=0186